

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 27 DE ENERO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920170137300
CLASE : EJECUTIVO dentro de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE : MARÍA NIEVES NIÑO NIETO y REYES NIÑO NIETO
DEMANDADOS : ARCELINA MORENO RODRÍGUEZ
CLAUDIA PATRICIA NIÑO MORENO
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **CONTINUACIÓN AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Domingo Garza Toscano.

Sucesores procesales de la parte demandante María Nieves Niño Nieto (Q.E.P.D.): Sandra Milena Nieto Niño, Juan Carlos Nieto Niño y Yenny Alexandra Niño Nieto.

Apoderado parte demandada: Julián Camilo Acosta Cifuentes.

Demandada : Arcelina Moreno Rodríguez y Claudia Patricia Niño Moreno.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9:00AM), estando presentes los extremos litigiosos y sus poderdantes a excepción del señor Reyes Niño Nieto quien presento excusa, se da inicio a la audiencia.

En atención a la solicitud allegada, de parte del abogado, Juan Carlos Mancilla Garavito, mediante el cual sustituye poder al profesional del derecho, Julián Camilo Acosta Cifuentes, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido.

Así mismo el Despacho se pronunció sobre la justificación de inasistencia de parte del Señor Reyes Nieto Niño, para señalar que como quiera que el numeral 3° del artículo 372 del CGP, indica que *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ... La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.”*, y que la excusa presentada en el caso se presentó antes de la audiencia y además es una justa causa para ausentarse, pues obedece a problemas de salud del señor Nieto Niño, se tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de inasistencia del Señor Reyes Nieto Niño, como un caso causa de fuerza mayor y caso fortuito, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 372 Numeral 3 del C.G.P., “

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de febrero del 2022, a las 9:00AM, a efectos de dar inicio a la audiencia concentrada (artículo 372 y 373 C.G.P.), por lo que se convoca a las partes, a que comparezcan en dicha data.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74495759-163c-4775-98df-baf2492f98b2?vcpubtoken=91698dc1-9e7e-4dea-ba00-fa4ab8d1ba1b>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4330b87d1ee4803dd341cd65b1b99487ac29593716c4e8e81dbdfe64ae54ec23**

Documento generado en 27/01/2022 10:44:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>